

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORALTCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

365-09

FECHA DE INGRESO: 14.05.09		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 365-2009		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO: 0365-2009 (INFRACCIÓN - Contramandato) Art. 159 b) LOE			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR: Defensores Públicos:	
Hernando Antonio Calderón Guingla		- Juan Carlos Sosa → 3144 casilla judicial	
Casillero Contencioso Electoral		- Andres Mestanza → 2682 casilla judicial	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Triunfo		Cantón: Triunfo	
Provincia: Guayas		Provincia: Guayas	
Dirección:		Dirección:	
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
D. Jorge Moreno		Dra Fabiola González Crespo	
OBSERVACIONES: 24 Agosto / 10h00			



Duran

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00269



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número y correo electrónico, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

2 das ef -02-
(2ds)

NACIONALIDAD		IND. DACT.
ESTADO CIVIL		
INSTRUCCION	PROF. OCUP.	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.	-00	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

FORMA PAG. APT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

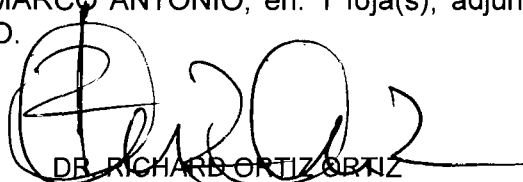
FIRMA DEL CEDULADO

EN BLANCO

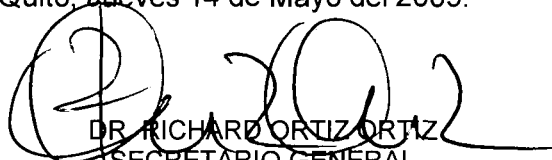
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de CALDERON GUINGLA MARCO ANTONIO, en: 1 foja(s), adjunta COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0365.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

- 3 tas ofc
4 envite ofc

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0365-2009, que consta de tres fojas, correspondientes a la boleta informativa, a una copia de cédula de identidad y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 0365-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 0365-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MARCO ANTONIO CALDERON GUINGLA, con cédula de ciudadanía 090716909-8, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 22h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MARCO ANTONIO CALDERON GUINGLA, en su domicilio que lo tiene ubicado en Duran, Primavera 2, Manzana 25, Villa 15, Sector 1D; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señálase para el día **lunes 24 de agosto de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Mayor Xavier Naranjo Estrada -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

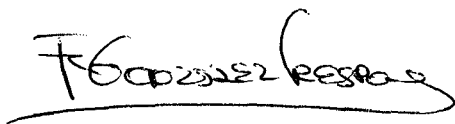
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

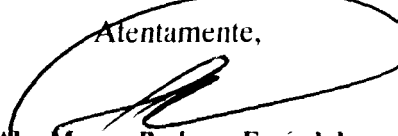
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

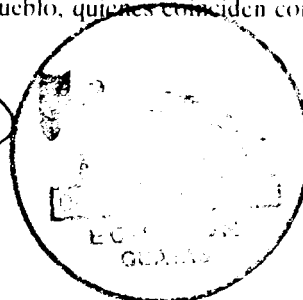
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

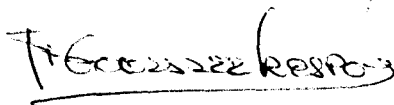
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS

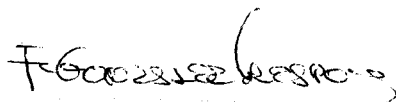


RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0365-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 09h10.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 11h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano MARCO ANTONIO CALDERON GUINGLA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día lunes 24 de agosto de 2009, a las 10h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009; las 11h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h19 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

B. Ochoa



INTENDENCIA GENERAL
DE POLICIA DEL GUAYAS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

Ab.-Roberto Losquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -**

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

**Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)**

9 more off

Guayaquil, a 07 de Julio del 2.009.- Las 14H10.-

Encontrándome ejerciendo las funciones de Intendente General de Policía del Guayas, avoco conocimiento de la presente Comisión enviada a este despacho y suscrito por el Sr. **Dr. JORGE MORENO YANEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, así como de los anexos adjuntos.- En lo principal, conforme lo solicitado, se dispone que el señor Secretario Judicial del despacho proceda a NOTIFICAR y CITAR, con los recaudos enviados al ciudadano: **MARCO ANTONIO CALDERON GUINGLA**, en el lugar señalado para el efecto, esto es en la Cdla. Primavera, Mz. No. 25, Villa No. 15, en esta ciudad de Guayaquil.- Hecho, devuélvase las diligencias actuadas a la Autoridad remitente.- Actúe el señor Abogado. Roberto Mosquera Tayne, en calidad de Secretario Judicial encargado del Despacho.- Cúmplase.- NOTIFIQUESE.-

Lo certifico.-

Roberto Mosquera Tayne
Secretario Judicial Encargado del Despacho (E)
POLICIA GUAYAS

EN BLANCO

10 diez - \$

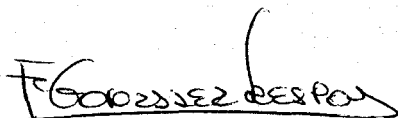
Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 07 de Julio del 2009 a las 14h10, me constituí en la Ciudadela Primavera Mz No 25 Villa 15 Cantón Duran con el objeto de indagar por el domicilio del Ciudadano Marco Antonio Calderón Guingla el mismo que no encontraba presente en el domicilio y se procedió a dejar copias respectiva de Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla Judicial para sus Notificaciones y en presencia del testigo que firma.-, disponga lo que fuere de Ley.-Guayaquil, 15 de Julio del 2009.-a las diez horas .-

El Secretario

Testigo

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar al ciudadano MARCO ANTONIO CALDERON GUINGLA. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

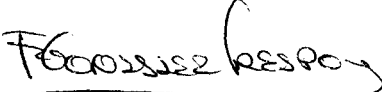
11 ames f

CAUSA Nº 0365-2009

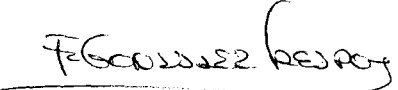
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h31.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación al ciudadano MARCO ANTONIO CALDERON GUINGLA.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

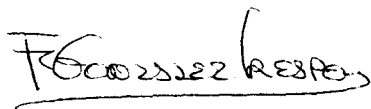
Lo Certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h27 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 31 de julio del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; y, Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 31 de Julio del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line drawn underneath it.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

SEÑOR DELEGADO PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

MARCO ANTONIO CALDERÓN GÜINGLA, portador de la cedula de ciudadanía N° 090716998, mayor de edad, de profesión odontólogo, de estado civil casado y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en la causa N° 365/2009, que se me sigue, ante usted atentamente comparezco y expongo.

He sido citado por el Sr. Intendente General de Policía del Guayas, mediante comisión enviada por el Sr. Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que comparezca a audiencia oral de juzgamiento, el día 24 de agosto del 2009 a las 10H00, en la misma que se me imputa un delito que jamás he cometido como es, intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando arma.

Que he concurrido por dos ocasiones a la delegación Provincial Electora del Guayas, la ultima el jueves 20 de agosto a las 11H35, para solicitar el debido proceso, previa audiencia y poder enterarme, quien me acusa de un acto que no he cometido, pero he sido comunicado que no tienen el expediente y que solo prestan el espacio, para que se cumpla la audiencia.

Por lo tanto al no tener acceso a los documentos, remitidos por el Sr, Agente de Policía, que dice la notificación, no se me da el debido derecho a la defensa, que tenemos todos los ciudadanos.

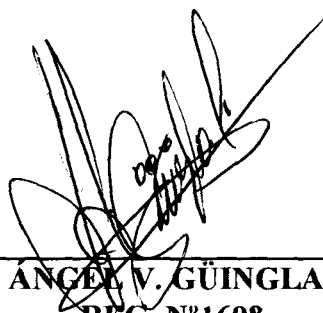
Solicito que se entregue, copia simple de la causa 365/009 y que se haga llegar esta petición junto con el expediente al Sr. Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que se señale nueva fecha día y hora y dar cumplimiento a lo ordenado por su autoridad.

Que autorizo al profesional que firma en conjunto, para que con su sola firma presente los escritos que crean necesarios, en esta mi justa petición y que se notifique al casillero judicial N-897 de esta ciudad.

Es Justicia



MARCO A. CALDERÓN G.
CC. N° 0907169098



AB. ÁNGEL V. GÜINGLA L.
REG. N°1698

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

21 AGO 2009

HORA: 13h18 Okeana.

RECIBIDO

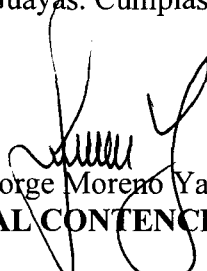
agosto 2009 Documento devuelto a f. 10:13 am Señor. Ab. Ángel Güingla L. por Okeana. 1. Ab. del señor Marco Calderón

Guayaquil, 21 de Agosto de 2009, las 10h 19
recibo el presente escrito. Certifico.

Felipe Lora
Secretaria Relatora

CAUSA 365-2009

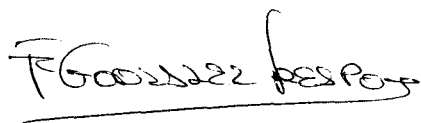
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Guayaquil, a 25 de Agosto de 2009, 15h12. Agréguese al expediente el escrito presentado por Marco Antonio Calderón Güingla, téngase presente su contenido, así como la casilla judicial No. 897 que señala para recibir notificaciones posteriores y la autorización que confiere al Ab. Angel Güingla. Lo concerniente al contenido del expediente y debido proceso, vale señalar que el mismo se encuentra en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral, ante lo cual los ciudadanos pueden hacer uso del derecho de vista, en todo caso se hace presente que el expediente puede ser revisado en horas laborables, en la Delegación Provincial Guayas, Consejo Nacional Electoral en Secretaria de este Despacho. Como no se llevo a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora indicada por asuntos de caso fortuito y fuerza mayor, se vuelve a fijar fecha para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la que se realizará el día Viernes 28 de Agosto del 2009, a las 12h00, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas, la que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela Atarazana. Notifíquese con esta providencia a la Defensoría Pública, así como al Agente de Policía, Mayor Xavier Naranjo Estrada –responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el electo se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RA20N: Hoy 25 de Agosto de 2009,

las 16h45, se notifico con el contenido de la providencia que antecede a Marco Calderon por medio de la Catelema de la Delegación Electoral del Guayas C.N.E.; a

las 16h50 se entrego oficio a la Defensoria Publica y a las 17h50 al Comandante Provin-

cial de Policia del Guayas. Certifico. Guayaquil 25 de Agosto de 2009

Fco. Suarez Paredes

Secretaria Relatora

RA20N: Hoy 26 de Agosto de 2009, las 16h50, se

notifico con el contenido de la providencia que ante

cede a Marco Antonio Calderon Guingla en la casilla

Judicial 897 de la Corte Provincial de Justicia del

Guayas del Ab. Angel Guingla. Certifico. Guayaquil

a 26 de Agosto de 2009.

Fco. Suarez Paredes

Secretaria Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

14 octubre 2009
TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA Nº 365-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las doce horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; comparece a esta diligencia el ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, a través de su abogado defensor el Ab. Ángel Vicente Güingla León con matrícula profesional 1689 del C.A.G.; sin la comparecencia del Mayor. de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa Nº 00269; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 11h20, dentro de la presente causa signada con el Nº 365-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 11h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Ángel Güingla L., quien en representación de su defendido Marco Antonio Calderón Güingla; que rechaza e impugna la boleta oficial del oficial de policía por ser falsa: que es falsa la imputación de haber hecho manifestaciones o contramanifestaciones menos aún portando armas; que no hay evidencia física del hecho como tampoco ha comparecido el oficial de policía que elaboró la boleta informativa; que el día de los hechos esto es el 25 de abril a las 22h00 aproximadamente, se trasladaron a El Triunfo, en dos camionetas a retirar una propaganda electoral sobrante; que en el camino vieron una camioneta que ya había sido detenida; que el populacho gritaba que estaban haciendo proselitismo a favor de la candidata Pierina Correa; que los oficiales de policía en su auxilio lo trasladaron para luego ponerlos en libertad; que es todo cuanto puede señalar en honor a la verdad; solicita que se tome esta dirigencia como prueba a su favor. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor del presunto infractor, ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las doce horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Ángel Güingla L., en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 365-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 28 de agosto del 2009.- Las 12h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 365-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00269, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, con cédula de ciudadanía 090716909-8, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido el día sábado 25 de abril del 2009, a las 22h00 aproximadamente, en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República, en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las quince horas con cinco minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra del ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 365-2009. c) En providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 12h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, y en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de

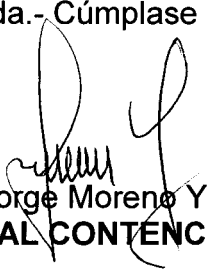
la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 09h10, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 11v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h31, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 8 a la 10-, que contiene la razón de citación al presunto infractor. **g)** A fojas 11 de autos, consta el escrito presentado por el ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, por el cual autoriza al Ab. Ángel V. Güingla L., para que a su nombre y representación presente cuanto escrito sea necesario en la presente causa, señalando la casilla judicial 897 de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil para futuras notificaciones; al efecto, en providencia de fecha 25 de agosto del 2009, las 15h12, se dispone: se agregue al expediente el escrito referido, se tenga en cuenta su contenido, la casilla judicial señalada, la autorización conferida al abogado defensor, asimismo y por cuanto no se ha podido llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el día y hora señalados en providencia de fecha 15 de junio del 2009, las 11h20, por fuerza mayor, se ha fijado para que tenga lugar la misma, el día viernes 28 de agosto del 2009, a las 12h00, disponiéndose la notificación con la presente providencia a la Defensoría Pública, al Agente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, para los fines de ley. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día viernes 28 de Agosto del 2009, a las 12h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 15h12; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, no así, la de su abogado defensor, Ab. Ángel Vicente Güingla León, quien a nombre y representación del presunto infractor, respecto de los hechos que se le imputan a su defendido manifiesta: **a.1)** Que rechaza e impugna la boleta del oficial de policía por ser falsa. **a.2)** Que es falsa la imputación hecha a su defendido, de haber hecho manifestaciones o contramanifestaciones, menos aún portando armas. **a.3)** Que no hay evidencia física del hecho, sumado a esto, la no comparecencia del oficial de policía que elaboró la boleta informativa. **a.4)** Que el día de los hechos, esto es el 25 de abril del 2009, a las 22h00 aproximadamente, se trasladaron a El Triunfo, en dos camionetas a retirar una propaganda electoral sobrante y que en el camino vieron una camioneta que ya había sido detenida. **a.5)** Que el populacho gritaba que estaban haciendo proselitismo a favor de la candidata Pierina Correa. **a.6)** Que los oficiales de policía en su auxilio lo trasladaron para luego ponerlos en libertad. **a.7)** Solicita que se tome como prueba a su favor, lo manifestado en la diligencia. **b)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Mayor de Policía Xavier Estrada Naranjo, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00269, por lo que se llama la atención a dicho oficial, por la omisión de concurrir a dicha diligencia pese a estar debidamente notificado.



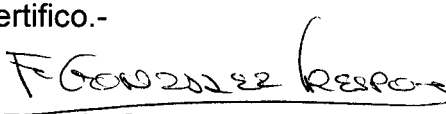
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, conforme consta de la boleta informativa N° 00269, es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con la prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. **b)** Asimismo el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala “Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 1. El que interviniera en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.”. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00269, suscrita por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. Al respecto cabe señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma participen en manifestaciones o contramanifestaciones “portando armas”, situación ésta que en el presente caso que se juzga, no ha ocurrido, pues no consta de autos, que el presunto infractor haya realizado manifestación o contramanifestación alguna, mucho menos “portando armas”, que es lo que castiga la norma electoral antes transcrita, por tanto, no existe la certeza que lleven a este juzgador a concluir que los hechos denunciados en contra del presunto infractor, hayan realmente acontecido. En este sentido, lo que se le imputa al ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla y que consta de la referida boleta informativa, por sí sola, no presta mérito alguno para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar este instrumento –boleta informativa- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Asimismo la no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento del Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de boleta informativa al presunto infractor, impide a su vez contar con su versión de los hechos que se le imputan al presunto infractor. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, haya intervenido en

manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, haya incurrido en lo establecido en el artículo 159, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del presunto comentimiento de la infracción. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. III.- Notifíquese al ciudadano Marco Antonio Calderón Güingla, con el presente fallo, en la casilla judicial 897 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conforme lo solicitado, sin perjuicio de que se fije la misma en la cartelera de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral. IV.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes.
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Guayaquil, a 31 de Agosto de 2009,
las 15h28 notifique con el contenido de la
sentencia que antecede a Marco Antonio Calde-
ron Guingla en la Cartelera de la Delegación
Electoral del Guayas C.N.E. Certifico.

F. GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, a 31 de Agosto de 2009,
las 16h25, notifique con el contenido de la
sentencia que antecede a Marco Antonio Calde-
ron Guingla en la casilla judicial 897, para
constancia firma el Ab.
en union de la Secretaria que Certifica.

F. GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria Relatora

03

Razon. - Siento como tal que el día de hoy martes ocho de septiembre del
año dos mil nueve, a las doce horas con tres minutos, se procedió a subir
la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso
Electoral (www.tce.gov.ec). CERTIFICO. -

F. GONZALEZ GONZALEZ

Dr. FABIOLA GONZALEZ

SECRETARIA RELATORA (E)